

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la relación jurídico procesal se encuentra integrada en su totalidad. Se encuentra pendiente de abrir a pruebas.  
Palmira, Mayo 05 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

**RAD. 2022-00303 Unión Marital de Hecho.  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2022-00303-00

Palmira, Mayo cinco (05) dos mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala el día 7 **de JUNIO DE 2023**, a las **2. P. M HORAS**. Se informa a los interesados que dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará, preferiblemente, en forma virtual sin perjuicio que, si hay personas que no tienen las facilidades para realizarlo de este modo, realizando por anticipado el pedido respectivo, podrá hacerlo en una de las salas que para este efecto se encuentran destinadas en ésta sede judicial. En la misma audiencia, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho.

2. A dicha reunión deberán comparecer los interesados personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia referida, se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

### 3. PRUEBAS

#### 3.1 PARTE DEMANDANTE

##### 3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los folios 3 al 4; 7 al 10; y 17 al 26 que se relacionan en el escrito de la demanda adosados al expediente electrónico bajo el No.001. No se aceptan los documentos obrantes a folios 5 Y 6 por inconducentes e innecesarios (Cédulas de ciudadanía). y las declaraciones extrajuicio allegadas con la demanda (folios 11 al 16), cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

##### 3.1.2. TESTIMONIALES:

**RECÍBASE** el testimonio de los señores JEFFERSON ARMANDO INCHUCHALA y FABIAN ALBERTO MORA CLAVIJO. Dichos declarantes, serán escuchados el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.,

**Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho la copia de la cédula de ciudadanía de los testigos a fin de facilitar su identificación en audiencia y solo con este propósito, en la medida de las posibilidades.**

#### 3.2. PARTE DEMANDADA

3.2.1. Curador del Menor Nicolás Inchuchala Guapacha, no solicitó pruebas.

3.2.2. Curador de los Herederos Indeterminados del señor Nixon Alexander Inchuchala Josa:

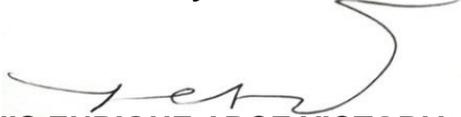
##### 3.2.2.1 TESTIMONIALES:

**RECÍBASE** el testimonio de los señores SIMON BOLIVAR BETANCOURTH JARAMILLO y GUSTAVO ADOLFO MORA MORA, el que será escuchado el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandada, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

**Al igual que se anotara más arriba, se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho la copia de la cédula de ciudadanía de los testigos referidos.**

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

EL JUEZ,

  
**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39ca2c6cd9a084d5c78f62bdc1177b9542118ea0ac133aee95ce6fdb6f0e97e**

Documento generado en 09/05/2023 07:50:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**